



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MAURICIO MORENO SUAREZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00027-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de pago en contra del señor MAURICIO MORENO SUAREZ, identificado con C.C. N° 13.776.353, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Al demandado MAURICIO MORENO SUAREZ, se le efectuó el emplazamiento de conformidad con los Artículos 108 y 293 del C.G.P. y con el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y ante la no comparecencia al proceso se le designo Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación contestando la demanda oportunamente sin formular oposición, al respecto precisó *"A cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante, no nos oponemos, pero nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso"* y posteriormente propone excepción genérica que resulte de los hechos probados. De lo anterior considera oportuno este Despacho Judicial hacer referencia a lo que se busca al momento de interponer excepciones: las excepciones previas buscan atacar el procedimiento en si para evitar que el mandamiento ejecutivo siga su camino y por su lado las excepciones de mérito buscan prácticamente desmerecer el derecho que en principio le cabe al demandante. En este orden de ideas y no habiéndose propuesto por parte del Curador Ad-Litem alguna excepción que atacará el procedimiento u oponiéndose al derecho que en principio le cabe al demandante, y habiéndose tramitado el proceso en debida forma, se ordenará seguir adelante la ejecución dentro de este proceso.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado MAURICIO MORENO SUAREZ, identificado con C.C. N° 13.776.353, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2020-00027-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.585.206).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f594c44c515ae0e2ea8c4236aef643c0cf6036faf6cfd4d483a1c9e87e79e141

Documento generado en 30/04/2021 02:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>